



**Reglamento de la Comisión Ejecutiva Delegada de
Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A.**

(Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Administración de 4 de noviembre de 2020)

ÍNDICE

CAPÍTULO I. PRELIMINAR	3
Artículo 1.- Objeto y naturaleza jurídica	3
Artículo 2.- Interpretación	3
Artículo 3.- Aprobación, modificación y prevalencia	3
Artículo 4.- Difusión	3
CAPÍTULO II. ÁMBITO Y FUNCIONES	4
Artículo 5.- Competencias	4
Artículo 6.- Facultades de análisis y supervisión	4
Artículo 7.- Facultades decisorias	5
CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO	6
Artículo 8.- Composición	6
Artículo 9.- Designación y duración del cargo	6
Artículo 10.- Presidente y secretario de la Comisión	6
Artículo 11.- Participación y derechos de información	7
Artículo 12.- Deberes de los miembros de la Comisión	7
Artículo 13.- Cese	8
Artículo 14.- Plan anual de trabajo	8
Artículo 15.- Sesiones	8
Artículo 16.- Convocatoria	8
Artículo 17.- Constitución	8
Artículo 18.- Acuerdos	9
Artículo 19.- Asistencia	9
CAPÍTULO IV. RELACIONES DE LA COMISIÓN	9
Artículo 20.- Relaciones con el Consejo de Administración.	9
Artículo 21.- Relaciones con el consejero delegado	10
Artículo 22.- Relaciones con las comisiones del Consejo de Administración	10
Artículo 23.- Relaciones con las sociedades del Grupo Siemens Gamesa	10
CAPÍTULO V. ASESORAMIENTO	10
Artículo 24.- Asesoramiento	10
CAPÍTULO VI. EVALUACIÓN	11
Artículo 25.- Evaluación de la Comisión	11

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DELEGADA DE “SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY, S.A.”

CAPÍTULO I. PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto y naturaleza jurídica

1. La Comisión Ejecutiva Delegada (la “**Comisión**”) de Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A. (“**Siemens Gamesa**” o la “**Sociedad**”) es un órgano interno del Consejo de Administración, de carácter permanente.
2. La Comisión se regirá por las normas contenidas en este reglamento (el “**Reglamento**”), así como por las normas legales y las Normas de Gobierno Corporativo que le resulten aplicables.
3. El Reglamento forma parte de las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

Artículo 2.- Interpretación

1. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la ley y las Normas de Gobierno Corporativo.
2. Corresponde a la Comisión resolver las dudas que suscite la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

Artículo 3.- Aprobación, modificación y prevalencia

1. La Comisión, a propuesta de su presidente, o de uno de sus miembros, podrá proponer al Consejo de Administración la modificación de este Reglamento.
2. Este Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Administración, de acuerdo a las normas legales, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, y es asimismo competencia del Consejo de Administración la aprobación de cualquier modificación.
3. Este Reglamento desarrolla y complementa las normas de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración aplicables a la Comisión, que prevalecerán sobre el Reglamento en caso de contradicción.

Artículo 4.- Difusión

Este Reglamento y sus ulteriores modificaciones serán difundidos mediante su incorporación a la página web corporativa de la Sociedad.

CAPÍTULO II. ÁMBITO Y FUNCIONES

Artículo 5.- Competencias

1. La Comisión no ejercerá todas las facultades del Consejo de Administración sino únicamente aquellas facultades que el Consejo de Administración expresamente le haya delegado. En concreto, la Comisión tendrá las facultades que en este Capítulo II se detallan, excepto aquellas que legal o estatutariamente sean indelegables, en cada momento (si resulta aplicable). A efectos aclaratorios, las siguientes facultades decisorias esenciales, permanecen, entre otras, en el Consejo de Administración: aprobación del presupuesto anual / business plan / estrategia / objetivos anuales de gestión y presupuesto/inversión, planificación de operaciones, dirección de la Sociedad, asignación de recursos, decisión de estrategia / políticas generales y nombramiento/cese de alta dirección.
2. El Consejo de Administración puede, por mayoría absoluta de votos presentes o representados en la sesión, revocar en cualquier momento la delegación de facultades a la Comisión.
3. Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, y la ley lo permita, la Comisión podrá adoptar las decisiones que las Normas de Gobierno Corporativo o la ley indiquen que son de exclusiva competencia del Consejo de Administración siempre que sean convenientes al interés social, las cuales deberán ser ratificadas en la primera reunión del Consejo de Administración que se celebre tras su adopción.

Artículo 6.- Facultades de análisis y supervisión

1. En materia presupuestaria:
 - a) El análisis de las propuestas en relación con el presupuesto de Siemens Gamesa, con carácter previo a que dichas propuestas sean sometidas a la consideración del Consejo de Administración.
 - b) El análisis de las posibles desviaciones en los presupuestos aprobados y, cuando resulte necesario o conveniente, informar los resultados de su análisis al Consejo de Administración.
2. En materia del desempeño del negocio:
 - a) El control del desempeño del negocio del grupo cuya sociedad dominante es la Sociedad (el "**Grupo**"), a cuyo efecto la Comisión podrá recabar cuanta documentación estime necesaria o conveniente y deberá ser puntualmente informada de todos aquellos aspectos que por su naturaleza puedan afectar a dicho desempeño.
 - b) La monitorización y seguimiento de los proyectos que tengan la consideración de transformativos del Grupo.

c) El análisis de los mercados en los que el Grupo desarrolla su negocio

3. En materia de operaciones corporativas:

- a) El análisis previo, desde una perspectiva estratégica y financiera, de las propuestas en relación con potenciales operaciones corporativas (incluidas fusiones y adquisiciones, joint ventures y acuerdos de socios, inversiones de capital riesgo y privadas, operaciones de licencia y propiedad intelectual, y reestructuraciones societarias y procesos de liquidación y disolución) que vayan a someterse a la consideración del Consejo de Administración, salvo que por razones de urgencia no fuese posible el análisis previo de la Comisión, y sin perjuicio de las competencias al respecto de otras comisiones del Consejo de Administración.
- b) El seguimiento y control, cuando resulte aplicable, de las operaciones corporativas aprobadas por el Consejo de Administración tales como, sin carácter limitativo, inversiones y desinversiones, acuerdos de colaboración (*joint ventures*), operaciones de emisión o compraventas de empresas o activos.

4. En materia de estratégica:

- a) El análisis previo de las propuestas en relación con potenciales decisiones estratégicas o el plan estratégico de la Sociedad y del Grupo que vayan a someterse a la consideración del Consejo de Administración.
- b) La monitorización y seguimiento del progreso del plan estratégico del Grupo de acuerdo con los indicadores de rendimiento establecidos para este propósito.

5. En materia de capital y liquidez:

- a) El análisis previo de las propuestas en relación con la política de financiación de la Sociedad y del Grupo, su estructura de capital y liquidez y su política de dividendos que vayan a someterse a la consideración del Consejo de Administración.
- b) El seguimiento y control del comportamiento del precio de la acción, la opinión de analistas y los cambios en la composición accionarial.

6. El análisis previo de las propuestas al Consejo de Administración en relación con materias reservadas a su competencia.

Artículo 7.- Facultades decisorias

- 1. La adopción de decisiones que el Consejo de Administración haya delegado en la Comisión, o que el Consejo de Administración pueda decidir cada cierto tiempo delegar en la Comisión, y la adopción de cualquier medida para dar cumplimiento al mandato del Consejo de

Administración, tanto es relación con los asuntos descritos en este Capítulo II así como aquellas delegadas a la Comisión expresamente con dicho fin.

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 8.- Composición

1. La Comisión estará formada por un mínimo de cuatro y un máximo de ocho consejeros, siendo al menos dos consejeros no ejecutivos y, al menos uno de ellos independiente.
2. El Consejo de Administración, a iniciativa propia, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, o a propuesta de esta, fijará el número de miembros.
3. El presidente del Consejo de Administración y el consejero delegado de la Sociedad formarán parte de la Comisión.

Artículo 9.- Designación y duración del cargo

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados y cesados por el Consejo de Administración.
2. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.
3. El nombramiento de miembros de la Comisión y la delegación permanente de facultades a su favor se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros. Su reelección se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración, conforme a las reglas prescritas en las Normas de Gobierno Corporativo.

Artículo 10.- Presidente y secretario de la Comisión

1. La Comisión estará presidida por el presidente del Consejo de Administración.
2. En ausencia de este, actuará como presidente uno de los vicepresidentes del Consejo de Administración miembros de la Comisión (en su caso) y, en defecto de aquellos, el consejero que la Comisión designe en la reunión que se trate de entre los miembros asistentes.
3. El secretario de la Comisión será el secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, alguno de sus vicesecretarios y, en defecto de todos ellos, el consejero que la Comisión designe en la reunión que se trate de entre los miembros asistentes.
4. Serán funciones del secretario las siguientes:

- a) Conservar la documentación de la Comisión, reflejando en los libros de actas el desarrollo de sus sesiones, dando fe de los acuerdos adoptados y cuidando la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión.
- b) Canalizar y coordinar, de conformidad con las instrucciones del presidente de la Comisión, las relaciones de esta con el resto de órganos o direcciones del Grupo o con terceros.
- c) Poner a disposición del Consejo de Administración, en nombre y siguiendo las instrucciones del presidente, las actas de la Comisión tan pronto como sea posible tras finalizar la reunión de se trate.

Artículo 11.- Participación y derechos de información

1. La Comisión podrá acceder libremente, a través del secretario del Consejo de Administración, a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
2. Con el objeto de favorecer la diversidad de opiniones que enriquezcan los análisis y las propuestas de la Comisión, el presidente de la Comisión velará porque sus miembros participen con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros, y fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica.
3. La Comisión mantendrá un canal de comunicación efectivo con el presidente del Consejo de Administración, el consejero delegado, la Alta Dirección, y cualesquiera otros interlocutores internos que resulten relevantes, a fin de garantizar un correcto ejercicio de sus competencias y la consecución de sus fines, salvaguardando siempre su independencia.
4. En particular, la Comisión, por medio de su presidente, podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Sociedad y de su Grupo. Por ello, los directivos o empleados estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cuando fuesen requeridos a tal fin.

Artículo 12.- Deberes de los miembros de la Comisión

Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización, y ejecutar su trabajo con la debida diligencia y competencia profesional. En particular, la asistencia a las reuniones de la Comisión estará precedida de la dedicación suficiente de sus miembros a analizar y evaluar la información recibida.

Artículo 13.- Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad o por acuerdo del Consejo de Administración.

Artículo 14.- Plan anual de trabajo

Para cada ejercicio, la Comisión aprobará un plan anual de trabajo que contemple, al menos, la fijación de un calendario anual de reuniones que tenga en cuenta, entre otros aspectos, el calendario de reuniones del Consejo de Administración y la Junta General de Accionistas.

Artículo 15.- Sesiones

1. La Comisión se reunirá cuantas veces fueran necesarias para el ejercicio de sus competencias, al menos una vez al mes, previa convocatoria de su presidente. Igualmente se reunirá cuando lo soliciten, al menos, dos de sus miembros.
2. El presidente convocará asimismo la Comisión en todo caso siempre que el Consejo de Administración así lo solicite, y en cualquier caso velará por que las reuniones se celebren con antelación suficiente a las reuniones del Consejo de Administración especialmente cuando se vayan a tratar materias que serán decididas por el Consejo.

Artículo 16.- Convocatoria

1. La convocatoria de la Comisión se efectuará por cualquier medio que asegure su recepción por el destinatario y estará autorizada con la firma del presidente o la del secretario.
2. La convocatoria, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente, se cursará con una antelación mínima de tres días e incluirá el orden del día de la sesión.
3. El presidente elaborará el orden del día. Los miembros de la Comisión podrán solicitar al presidente la inclusión de asuntos, y este estará obligado a incluirlos cuando la solicitud se hubiese formulado por, al menos, dos consejeros.
4. No será necesaria la convocatoria de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, estos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 17.- Constitución

1. La Comisión se reunirá en el lugar indicado en la convocatoria.
2. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.

3. El presidente dirigirá el debate y el proceso de votación se efectuará en la forma que establezca el presidente.
4. Será aplicable a las reuniones de la Comisión lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración respecto de la posibilidad de celebrar votaciones por escrito y sin sesión y de la celebración de sesiones mediante videoconferencia o multiconferencia telefónica.

Artículo 18.- Acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la reunión.
2. Cuando la Comisión tuviese un número de miembros par, y el resultado de la votación hubiera resultado en empate, el presidente, o aquel que actúe como tal en la reunión de que se trate, dispondrá de voto dirimente.
3. Las deliberaciones y los acuerdos de la Comisión se harán constar en un acta que será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente, o por los que hagan sus veces. Las actas serán aprobadas por la Comisión al final de la reunión o al comienzo de la siguiente.

Artículo 19.- Asistencia

La asistencia a las reuniones de la Comisión de cualquier miembro del Consejo de Administración, directivo o empleado de la Sociedad o del Grupo, experto, así como cualquier miembro de los órganos de administración de las sociedades participadas, será ocasional y solo cuando sea necesario, previa invitación del presidente de la Comisión. El secretario consignará en el acta las entradas y salidas de los invitados a las sesiones.

CAPÍTULO IV. RELACIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 20.- Relaciones con el Consejo de Administración.

1. El presidente de la Comisión informará de su actividad al Consejo de Administración en la primera sesión de este que se celebre con carácter posterior a cada una de las reuniones de la Comisión y podrá a disposición del Consejo de Administración las actas de las reuniones de la Comisión, tan pronto como sea posible tras la finalización de aquellas.
2. La Comisión hará los mejores esfuerzos por enviar al Consejo de Administración la documentación precisa para la adopción de cualquier decisión tan pronto como sea posible tras la finalización de la reunión.

Artículo 21.- Relaciones con el consejero delegado

1. El consejero delegado de Siemens Gamesa podrá servirse de la Comisión para recabar asesoramiento en relación con las propuestas que desee someter a la consideración del Consejo de Administración y, cualquiera otras, que a su juicio sea necesario o conveniente contar con el análisis de la Comisión.
2. A los efectos anteriores, el consejero delegado informará al presidente del Comisión quien incluirá el punto de que se trate en el orden del día, junto con la documentación de soporte que le hubiera entregado el consejero delegado.
3. En todo caso, el presidente de la Comisión comunicará al consejero delegado, si lo hubiere, los requerimientos que realice la Comisión para la asistencia de directivos del Grupo en concreto.

Artículo 22.- Relaciones con las comisiones del Consejo de Administración

La Comisión podrá recabar de las comisiones consultivas del Consejo de Administración los informes sean necesarios o convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones. Estos requerimientos serán canalizados a través del presidente del Consejo de Administración.

Artículo 23.- Relaciones con las sociedades del Grupo Siemens Gamesa

La Comisión, dentro de los límites legales y en el marco de la coordinación del interés social de Siemens Gamesa y de las sociedades que forman parte de su Grupo podrá recabar del presidente del Consejo de Administración y del consejero delegado, en su caso, la información que precise para el ejercicio de sus competencias respecto de las sociedades integradas en el Grupo.

CAPÍTULO V. ASESORAMIENTO

Artículo 24.- Asesoramiento

Con el fin de ser auxiliada en el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales u otros expertos, salvo que conforme a las Normas de Gobierno Corporativo esa contratación requiera la aprobación del Consejo de Administración. La Comisión informará anualmente al Consejo de Administración de los gastos incurridos que quedarán sujetos, si el Consejo de Administración lo considerara oportuno, a la revisión de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas con el apoyo, en su caso, de la función de auditoría interna.

CAPÍTULO VI. EVALUACIÓN

Artículo 25.- Evaluación de la Comisión

Como parte de la evaluación anual del Consejo de Administración, la Comisión evaluará su desempeño de forma autónoma, para fortalecer su funcionamiento y mejorar la planificación del ejercicio siguiente, la cual será coordinada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones con la asistencia, si fuera necesario, de un consultor externo.

Con independencia del procedimiento que se elija, se informará al Consejo de Administración de los aspectos evaluados y del resultado de la evaluación, para que se tengan en cuenta en la evaluación anual del Consejo de Administración.